En Málaga, a 11 de noviembre de 2019

REUNIDOS

De una parte, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm [redacted]

Y de otra, D. [redacted], mayor de edad y con D.N.I. núm. [redacted]

INTERVIENEN

D. [redacted], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, [redacted], y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente [redacted]

D. [redacted], en nombre y representación, de la entidad mercantil NEWFOCO, S.L. (en adelante **Newfoco**) domiciliada en Camas (Sevilla [redacted] con N.I.F. núm. B-91/346890.

Actúa en calidad de Administrador [redacted]

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A. Registro Mercantil de Málaga Tomo: 4828, Libro: 3736, Folio: 1 Hoja: MA-107414 Inscripción: 1ª. NIF: A 93090744

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Educación y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dicha materia, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 29, de 12 de febrero de 2019), en relación con el Decreto 102/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

En materia de deporte, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de conformidad con la disposición transitoria sexta del Decreto 98/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran las tendentes a la potenciación de la oferta del deporte así como la realización de acciones publicitarias y de promoción, con los medios y bajo la forma adecuada en cada caso.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Newfoco**, mediante procedimiento abierto, la prestación de servicios de agencia de publicidad, de conformidad con el art. 13 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, para la planificación y compra de espacios publicitarios para la promoción del deporte en Andalucía en el ámbito regional en 2019.

CUARTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente contrato es la contratación de la prestación de servicios, por parte de **Newfoco** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, de agencia de publicidad, de conformidad con el art. 13 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, para la planificación y compra de espacios publicitarios para la promoción del deporte en Andalucía en el ámbito regional en 2019.

Las características del servicio deberán ajustarse, en todo su contenido, al **Anexo** que se une a este contrato como parte inseparable del mismo.

La creatividad y producción de todos los elementos impresos, radiofónicos, y digitales convencionales correrán a cargo de **Turismo y Deporte de Andalucía** de acuerdo con la imagen de las campañas en vigor. El desarrollo de piezas no convencionales será llevado a cabo por los medios contratados y sólo será emitido o publicado previa autorización de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

Los envíos y transportes de materiales correrán a cargo de **Newfoco**.

Durante la realización de los trabajos objeto del contrato, se podrán efectuar por **Turismo y Deporte de Andalucía** cuantas sugerencias y propuestas de modificación se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos con esta campaña.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El presente contrato iniciará su vigencia en el momento de su firma y durará hasta la finalización de la campaña objeto del mismo, según el **Anexo** adjunto.

TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.

3.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Newfoco**, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (174.958,67 €), IVA no incluido, más TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (36.741,32 €) correspondientes al IVA.

En dichos importes se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Se declara improcedente la revisión de precios.

3.2.- Facturación y forma de pago.

La facturación será mensual.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

Para el abono de las facturas será necesario que las misma vayan acompañadas de los correspondientes documentos acreditativos de la realización de las campañas, incluido el informe de seguimiento y final.

Newfoco facturará el importe de la campaña digital según consiga los objetivos ofertados, siguiente la siguiente progresión

- del 0% al 40% de los objetivos. Hasta el 15% del importe de la oferta, en una progresión lineal dentro de esta escala. El cálculo se hará con la formula x=(15 x n)/40
- del 40% al 70% de los objetivos. Hasta el 40% del importe de la oferta, en una progresión lineal dentro de la escala. El cálculo se hará con la formula x=((25(n-40))/30)+15
- del 70% al 100% de los objetos. Hasta el 100% del importe de la oferta, en una progresión lineal dentro de la escala. El cálculo se hará con la formula x=((60(n-70))/30)+40

Donde x es el valor del porcentaje a cobrar y n es el valor de ejecución de los objetivos.

Las facturas emitidas se expedirán en el plazo de 15 días, conforme a las exigencias legalmente previstas y responderán siempre a las prestaciones contratadas, y en ellas se indicarán el número de expediente C101-06JC-0719-0046 y la referencia [redacted].

CUARTA.- Compromisos de Newfoco.

a) **Newfoco** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Newfoco** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Newfoco**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Newfoco está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Newfoco** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán de cuenta de **Newfoco**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

QUINTA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Newfoco** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Newfoco** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

SEXTA.- Garantía.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Newfoco** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una fianza por importe de 8.747,93 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Newfoco** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Newfoco** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Newfoco**.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

Cuando sea necesario el acceso o tratamiento de datos personales de **Turismo y Deporte de Andalucía** para la prestación del servicio, **Newfoco** asumirá la figura recogida en el Capítulo IV del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

OCTAVA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Newfoco**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

NOVENA.- Modificados.

Turismo y Deporte de Andalucía podrá realizar modificaciones sobre los planes de medios que no supongan modificación alguna en el precio del contrato y cuando las necesidades publicitarias lo requieran. Estas modificaciones podrán afectar a todos aquellos aspectos incluidos en la planificación con las limitaciones establecidas en la ley.

DÉCIMA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 96/2017, de 27 de junio (BOJA núm. 26, 4 de julio de 2017) y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía".

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

UNDÉCIMA.- Accesibilidad.

Al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá incorporar en los mensajes que se emitan a través de la televisión el uso de:

- La locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla (relativos a plazos, fechas...).
- La subtitulación o sobreimpresión de los mensajes.
- La lengua de signos española, bien sea por el sistema de ventana o imagen sin enmarcar, en un ángulo de la pantalla y la audio descripción.

Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso, así como las recomendaciones aceptadas para facilitar dicha accesibilidad.

DUODÉCIMA.- Cláusula de género.

Newfoco, en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

DECIMOTERCERA.- Resolución del contrato.

13.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Newfoco**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Newfoco**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Newfoco**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Newfoco** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

13.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

13.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Newfoco**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Newfoco,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

DECIMOCUARTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

[redacted]

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

[redacted]

Administrador Único
NEWFOCO, S.L.

ANEXO AL CONTRATO DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019